Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 27 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Reunido en forma remota los Sres. jueces de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal local Dres. Fernando Marcelo Machado Pelloni, Walter Antonio Venditti y Nicolás Toselli, el primero como Presidente, asistidos por los Sres. secretarios Luciana Mercedes Flotta y Carlos Ezequiel Oneto, reunidos con el objeto de dictar sentencia en los autos **FMP 31014409/2007/TO1 "BARILLARI, Luis Leonardo y otros s/ Infracción Ley 24.769- Querellante: AFIP-DGI y otros" y acumulado FMP 31014409/2007/TO2 "BARILARI, Francisco s/ Infracción Ley 24.769- Querellante: AFIP-DGI y otros"** del registro de la Vocalía nro. 1, seguidos a **Jorge CALVO**, DNI nro. 8.372.954, estado civil casado, profesión empresario, argentino, nacido en Capital Federal el 7 de noviembre de 1950, domicilio en Hipólito Yrigoyen 2412, Caleta Olivia, Prov. de Santa Cruz, hijo de Isolina carril (f) y de Rodrigo (f), asistido técnicamente por el Sr. defensor público oficial, Manuel Baillieau y el Sr. defensor público coadyuvante, Lisandro Álvarez; **Juan Antonio KURYLOWICZ**, DNI nro. 4.180.194, estado civil

Fecha de firma: 27/03/2024
Firmado por: CARLOS EZEQUIEL ONETO, SECRETARIO DE JUZGADO
Firmado por: NICOLAS TOSELLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

#29376133#405918921#20240327132127954

casado, profesión asesor en comercio internacional, argentino, nacido en Capital Federal el 25 de agosto de 1936, domicilio en Av. San Martín 709, 9° "A" de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, hijo de Hermenildo Mercado (f) y de Bacilio (f) asistido técnicamente por el Sr. defensor público oficial, Manuel Baillieau y el Sr. defensor público coadyuvante, Lisandro Álvarez; **Luis Leonardo BARILLARI** , DNI nro. 93.633.449, apodo "Gino", estado civil casado, profesión industrial, italiano, nacido en Calabria el 13 de mayo de 1943, domicilio en Pellegrini 3255 de Mar del Plata, hijo de Angela Calzzone (f) y Antonio Leonardo (f) representado por su letrado de confianza Horacio Félix Caruso; **Roberto Hugo FERNÁNDEZ**, DI 10.798.589, estado civil casado, profesión contador público, argentino, nacido en Mar del Plata el 13 de noviembre de 1953, domicilio en La Rioja 3719 de esa ciudad, hijo de Nélida Calderón y de Teodoro y por último **Francisco BARILLARI**, DNI 93.677.171, italiano, nacido el 17 de febrero de 1948 en Calabria, hijo de Angelina Calzzone (f) y Antonio Leonardo Barillari (f), ambos representados técnicamente por la Sra. defensora pública coadyuvante, María Isabel Labattaglia; intervinieron

en representación de la querellante particular los apoderados de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- sus apoderados José Augusto Visca y Gabriel Oteiza y el Sr. auxiliar fiscal, Carlos Martín Fioriti.

RESULTANDO:

De la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y en virtud de lo normado en los arts. 396, 398 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, se dispone dar lectura a la parte dispositiva de la sentencia, posponiendo la de sus fundamentos para el día **29 de mayo del corriente a las 12.00 hs.**, reservándose el tribunal la potestad de darlos a conocer con anterioridad.

Por todo ello, el Tribunal,

RESUELVE:

1. RECHAZAR el planteo de extinción de la acción penal por reparación integral introducido por el Sr. defensor público coadyuvante, Manuel Baillieau con adhesión de las restantes defensas (art. 59.6 del Código Penal a *contrario sensu*).

2.TENER POR DESISTIDO el planteo de nulidad del alegato conjunto de los acusadores en razón del retiro del mismo efectuado por la Sra. defensora pública coadyuvante, María Isabel Labattaglia.

3. RECHAZAR el planteo de nulidad de la acusación por indeterminación de las conductas introducido por el Sr. defensor público coadyuvante, Manuel Baillieau con adhesión de las restantes defensas (art. 166 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación a *contrario sensu).*

4. CONDENAR a **LUIS LEONARDO BARILLARI**, de los demás datos personales obrantes en el encabezamiento, a **LA PENA DE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA** de noventa mil pesos ($ 90.000) y las **COSTAS** del proceso por resultar autor penalmente responsable del delito de evasión del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2002, agravada por el monto y la utilización de facturas ideológica y materialmente falsas; obtención fraudulenta de beneficios fiscales correspondiente al período 2007; apropiación indebida de aportes previsionales correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008; enero, junio, julio, agosto y diciembre de 2009 y junio de 2010, todos en concurso

real (arts. 5, 12, 22 bis, 29.3, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 2.a. y d., 7 y 8 de la Ley 27.430 por resultar, in totum, la ley penal aplicable más benigna; 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación texto según ley 23.984).

5. ABSOLVER LIBREMENTE a **LUIS LEONARDO BARILLARI** por el delito de evasión del impuesto a las salidas no documentadas correspondiente al período fiscal 2002 y por el delito de apropiación indebida de aportes previsionales correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre de 2009; enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2010, en ambos casos por no superar la condición objetiva de punibilidad de los arts. 2.a y 7 de la Ley 27.430, respectivamente.

6. CONDENAR a **FRANCISCO BARILLARI**, de los demás datos personales obrantes en el encabezamiento, a la **PENA DE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA** de noventa mil pesos ($ 90.000) pesos y **COSTAS** del proceso por resultar autor penalmente responsable de los delitos de evasión del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2002 agravada por el monto y la utilización de facturas ideológica y materialmente falsas y de obtención fraudulenta de

beneficios fiscales correspondiente a los períodos 2005 y 2007; todos en concurso real (arts. 5, 12, 22 bis, 29.3, 40, 41 y 45 del Código Penal, arts. 2.a y d y 8 de la Ley 27.430) por resultar, in totum, la ley penal aplicable más benigna; 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación texto según ley 23.984).

7. ABSOLVER LIBREMENTE a **FRANCISCO BARILLARI** por el delito de evasión del impuesto a las salidas no documentadas correspondiente al período fiscal 2002 por no superar la condición objetiva de punibilidad establecida en el art. 2.a de la Ley 27.430.

8. CONDENAR a **JORGE CALVO**, de los demás datos personales obrantes en el encabezamiento, a la **PENA DE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA** de setenta mil pesos ($ 70.000) pesos y **COSTAS** del proceso por resultar autor penalmente responsable del delito de evasión del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2002 agravada por el monto y la utilización de facturas ideológica y materialmente falsas y de obtención fraudulenta de beneficios fiscales período 2007 (arts. 5, 12, 22 bis, 29.3, 40, 41 y 45 del Código Penal; arts. 2.a. y d. y 8 de la Ley 27.430) por resultar, in totum, la ley penal aplicable más benigna; 398, 399, 403, 530 y 531

Fecha de firma: 27/03/2024
Firmado por: CARLOS EZEQUIEL ONETO, SECRETARIO DE JUZGADO
Firmado por: NICOLAS TOSELLI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANA MERCEDES FLOTTA, SECRETARIA

#29376133#405918921#20240327132127954

del Código Procesal Penal de la Nación texto según Ley 23.984).

9. ABSOLVER LIBREMENTE a **JORGE CALVO** por el delito de evasión del impuesto a las salidas no documentadas correspondiente al período fiscal 2002 por no superar la condición objetiva de punibilidad establecida en el art. 2.a de la Ley 27.430.

10. ABSOLVER LIBREMENTE a **JORGE CALVO** y **LUIS LEONARDO BARILLARI** en orden al delito de evasión simple del IVA 2006 por mediar retiro de la acusación Fiscal (arts. 402 del Código Procesal Penal de la Nación texto según Ley 23.984).

11. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN respecto de hecho nro. 3, calificado en la instancia de origen como obtención fraudulenta de beneficios fiscales correspondiente al periodo 2003 de conformidad con el planteo introducido por el Sr. defensor público coadyuvante, Manuel Baillieau, con adhesión de las restantes defensas y, en consecuencia, **ABSOLVER** a los causantes **LUIS LEONARDO BARILLARI, JORGE CALVO** y **ROBERTO HUGO FERNÁNDEZ** (arts. 59.3, 62.2, 67.b del C.P. y art. 8 de la Ley 27.430 a *contrario sensu*).

12. CONDENAR a **ROBERTO HUGO FERNÁNDEZ,** de los demás datos personales obrantes en autos, a la **PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, MULTA** de cincuenta mil pesos ($ 50.000) pesos y **COSTAS** del proceso e **INHABILITACIÓN ESPECIAL** por el mismo del tiempo de la condena para ejercer la profesión de contador público nacional, administrador de empresas y profesiones afines, por resultar autor penalmente responsable del delito de obtención fraudulenta de beneficios fiscales período 2007. A esos efectos, requiérase al Consejo de Profesionales de las Ciencias Económicas de la Prov. de Buenos Aires informe acerca de situación de matrícula e historial de sanciones disciplinarias que registre el causante ante ese organismo desde el año 2002 a la fecha (arts. 5, 12, 20 bis inciso. 3, 22 bis, 26, 29.3, 40, 41 y 45 del Código Penal; 8 de la Ley 27.430 por resultar, in totum, la ley penal aplicable más benigna; 398, 399, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación texto según Ley 23.984).

13. ABSOLVER a **JUAN KURYLOWICZ,** de los demás datos personales obrantes en el encabezamiento en orden a los delitos por los que fuera traído a juicio por mediar retiro de acusación Fiscal (arts. 402 del

Código Procesal Penal de la Nación texto según Ley 23.984).

14. Firme que sea, cúrsense las comunicaciones pertinentes.

Regístrese. Comuníquese. Notifíquese y oportunamente archívese.